

**TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES
DE COMPAÑÍA EN LAS INSTALACIONES DE
LA INSTITUCIÓN**

SANMARTÍN

Fundación Universitaria

Bogotá, D.C, 6 de agosto de 2024

1. INTRODUCCIÓN

La tenencia responsable de animales de compañía es un asunto que llama la atención por parte de diferentes actores de la sociedad. En Colombia se viene avanzando en la formulación de una política pública al respecto y mientras tanto se cuenta con normas que intentan regular, entre otros aspectos, las responsabilidades de las instituciones y de la comunidad en general con respecto al manejo, el mantenimiento, los riesgos para la salud pública, los derechos y deberes de sus tenedores, entre otros aspectos.

El Ministerio de Salud ha planteado que:

“La tenencia responsable de animales de compañía y de producción no se limita al simple hecho de tener un animal, ya que se debe considerar y conocer si se trata de mascotas convencionales o no convencionales, dado que en Colombia no están permitidos los animales silvestres como animales de compañía por el riesgo de salud pública que esto implica, por las condiciones de las viviendas y la consideración errónea de incluir como animales de compañía a animales de producción como cerdos y gallinas.” (Ministerio de Salud, 2017, pág. 4)

Teniendo en cuenta lo anterior la Institución ha identificado la necesidad de establecer las condiciones que permitan la tenencia responsable de animales en la medida en que se han convertido en compañías y apoyos de las personas en el marco del derecho al libre desarrollo de la personalidad, lo que lleva a las instituciones a reflexionar y concientizar a la comunidad acerca de la protección y bienestar tanto de los animales, como de las personas que hacen parte de su comunidad institucional.

En este documento se establece lo relacionado con el ingreso y la permanencia de los animales de compañía en las sedes, los Centros de Atención Tutorial - CAT y en otras instalaciones de la Institución en donde se lleven a cabo actividades académicas, administrativas o de bienestar; las condiciones sanitarias que deben cumplir los animales y el marco de las actuaciones de los miembros de la comunidad institucional.

Este documento ha sido el resultado de un trabajo interdisciplinario entre la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y la Dirección de Bienestar Institucional.

2. JUSTIFICACIÓN

El marco normativo en Colombia contempla la protección y el bienestar de los animales considerados como seres sintientes a través de diversas normas. Sin embargo:

“No se cuenta con una política pública sobre tenencia responsable de animales de compañía y de producción armonizada con la normatividad en materia de protección y bienestar animal. Por esta razón no son claras las competencias de los diferentes actores y sectores ni las responsabilidades de la comunidad en general o de las comunidades educativas, entre otros. Esta circunstancia dificulta garantizar los derechos y deberes para con los animales definidos internacionalmente desde décadas atrás.” (Ministerio de Salud, 2017, pág. 6)

A pesar de lo anterior, se tienen algunas pautas de carácter general y otras de carácter sancionatorio que le sirven de guía a una institución para adoptar las normas particulares que orienten las acciones dirigidas a la atención de la salud, la seguridad y el bienestar de los miembros de la comunidad institucional, así como por el respeto por los animales de compañía.

La necesidad de contar con estas orientaciones surge del incremento de estudiantes que cada día llegan a las diferentes sedes de la Institución con diferentes animales, situación que, al no estar regulada, causa inquietud y malestar y requiere además de orientaciones acerca de la forma de atender eventuales situaciones que se presenten con dichos animales de compañía.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo general

Con este documento, aplicable en todas las sedes, Centros de Atención Tutorial – CAT y demás instalaciones de la Institución, se busca establecer las orientaciones para la sana convivencia de los tenedores de animales de compañía y los demás miembros de la comunidad institucional y garantizar las condiciones de salud, seguridad y bienestar de todos ellos, así como el respeto y el cuidado por el bienestar de los animales.

3.2 Objetivos específicos

Los objetivos específicos son los siguientes:

- ❖ Garantizar el bienestar de todos los miembros de la comunidad institucional a través de la definición y el seguimiento al cumplimiento de lineamientos acerca del manejo social de los animales de compañía.
- ❖ Sensibilizar a los miembros de la comunidad institucional sobre sus deberes y derechos en relación con los tenedores de animales de compañía.
- ❖ Garantizar el bienestar de los animales de compañía teniendo en cuenta que todo daño o enfermedad en ellos puede afectar negativamente la salud de las personas.
- ❖ Orientar las acciones sobre el manejo de los animales de compañía como parte de la gestión de bienes y servicios de la Institución.

4. MARCO CONCEPTUAL

4.1 Definiciones

A continuación, se relacionan los conceptos a los que aquí se hace alusión en el contexto de la tenencia responsable de animales de compañía:

- ❖ **Accidente:** algo que sucede o surge de manera inesperada, ya que no forma parte de lo natural o lo esencial de la cosa en cuestión (Resolución 061, 2019).
- ❖ **Animales de compañía:** animales domésticos, a excepción de los de renta y de los criaderos para el aprovechamiento de sus producciones, siempre y cuando a lo largo de su vida se le destine única y exclusivamente a este fin (Resolución 061, 2019). Bajo animales de compañía se consideran los que ingresan a las instalaciones de la Institución en compañía de un tenedor, tutor o guía, incluyendo los que sirven de apoyo emocional y los de servicio.
- ❖ **Animales de producción:** especies cuyo fin es suplir las necesidades de alimentación y vestido; incluyen las especies bovinas, ovinas, caprinas, porcinas, equinas y de aves, principalmente (Ministerio de Salud, 2017).
- ❖ **Animales de apoyo emocional:** animales domésticos que, previa certificación de un profesional de la salud, brindan acompañamiento y apoyo psicológico a su propietario, sin que cuenten con un entrenamiento previo para el efecto. No son considerados animales de servicio dado que no están directamente relacionados con una discapacidad del cuidador o con una necesidad diferente a la afectiva (Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, 2022).

- ❖ Animales de servicio: se incluyen en esta categoría animales entrenados específicamente para realizar tareas en beneficio de personas con discapacidad (Geosalud, 2020). Entre otros, esta definición incluye el perro guía, que sirve como ayuda de viaje a personas con impedimentos visuales, el perro oído, entrenado para alertar a una persona sorda o con pérdida significativa de la audición cuando se produce un sonido, el perro de servicio psiquiátrico, entrenado para detectar el inicio de episodios psiquiátricos y aminorar sus efectos en personas con discapacidad y el perro señal social, entrenado para ayudar a personas con autismo (Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, 2022).
- ❖ Animales no convencionales: aquellos que no tienen un fin específico pero que han sido tratados erróneamente en ocasiones como animales de compañía; incluyen aves ornamentales, hámsteres, ratas, ratones, cobayos, mini pigs, conejos y peces, principalmente (Adaptado de Ministerio de Salud, 2017).
- ❖ Bienestar animal: forma en la cual un animal logra interactuar de manera positiva con su entorno. Esto se logra si su organismo funciona adecuadamente, su estado psicológico es bueno y si puede expresar los comportamientos propios de la especie (Resolución 061, 2019).
- ❖ Bozal: elemento que se usa para cubrir la boca de un animal para que no pueda morder, pero que no le impide respirar normalmente (Resolución 061, 2019).
- ❖ Caninos de manejo especial: antes denominados como Perros Potencialmente Peligrosos (PPP), son caninos de las razas *American Staffordshire Terrier*, *Bullmastiff*, *Dóberman*, *Dogo argentino*, *Dogo Burdeos*, *Fila Brasileiro*, *Mastín Napolitano*, *Bull terrier*, *Pitbull terrier*, *American Pitbull*, *Presa canario*, *Rottweiler*, *Staffordshire terrier*, *Tosa japonés* y de aquellas nuevas o mezclas de razas que el gobierno nacional determine; incluye

además, cualquier canino con antecedentes de accidente por mordedura a personas o a otras especies animales (adaptado de la Resolución 061, 2019).

- ❖ Comunidad institucional: comprende a los estudiantes y profesores, que conforman la comunidad académica, así como los empleados administrativos y directivos de la Institución.
- ❖ Convivencia: concepto vinculado con la coexistencia pacífica y armoniosa de los grupos humanos o animales en un mismo espacio (Resolución 061, 2019).
- ❖ Elementos de Protección Personal - EPP: se denomina así a cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin (Ministerio de Salud, 2021).
- ❖ Higiene: se refiere a la limpieza y el aseo, tanto del cuerpo como de las viviendas o los lugares públicos. Se puede distinguir entre la higiene personal o privada, de responsabilidad del propio individuo, y la higiene pública, que debe ser garantizada por el Estado (Resolución 061, 2019).
- ❖ Lesión: golpe, herida, daño, perjuicio o detrimento. El concepto suele estar vinculado al deterioro físico causado por un golpe, una herida o una enfermedad (Resolución 061, 2019).
- ❖ Negligencia: falta de cuidado o descuido por parte de un tutor, tenedor o guía hacia un animal que puede ocasionar alguna afectación en el bienestar de éste (adaptado de la Resolución 061, 2019).
- ❖ Maltrato: comportamiento socialmente inaceptable que, de forma intencional o no intencional, vulnera los principios básicos de bienestar, de libertad o de la atención de las necesidades básicas de los animales (Resolución 061, 2019).
- ❖ Pechera o arnés: armazón provisto de correas y hebillas que se ata al cuerpo y sirve para sujetar, asegurar o transportar un animal (Resolución 061, 2019).

- ❖ **Prevención:** preparar con antelación lo necesario para un fin, anticiparse a una dificultad o prever un daño (Resolución 061, 2019).
- ❖ **Propietario:** denominado también tenedor, tutor o guía, es la persona que está a cargo de uno o más animales de compañía aceptando así la responsabilidad que esto conlleva en cuanto al manejo, cuidado y tenencia responsable del mismo (Resolución 061, 2019).
- ❖ **Proyecto perro amarillo:** movimiento mundial que busca educar y dar a conocer entre el público y los dueños de los caninos la identificación con un lazo de color amarillo atado a la correa de aquellos perros que requieren un poco más de espacio por ser agresivos, miedosos, nerviosos, inseguros, ansiosos, poco sociables, en rehabilitación, recién adoptados o en acogida, perros de trabajo, como los perros guía, los que han sufrido maltrato, los que tienen dolor crónico o son convalecientes de una cirugía reciente, los que se llevan mal con niños, con personas en general o con otros perros, entre otros. (Resolución 061, 2019).
- ❖ **Riesgo:** proximidad o contingencia de un posible daño (Resolución 061, 2019)
- ❖ **Salud:** estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. (OMS, 1948)
- ❖ **Sistema de identificación:** método para conocer la identidad de una o varias especies, utilizando o analizando un microchip de identificación, placa o marca específica (adaptado de la Resolución 061, 2019).
- ❖ **Tenencia responsable:** conjunto de obligaciones que adquiere una persona o familia cuando decide tener un animal de compañía y que las compromete a asegurar la convivencia y el bienestar de los animales y de las personas, entre las cuales se encuentran los cuidados veterinarios, el ambiente adecuado y el control de la reproducción. (Resolución 061, 2019)
- ❖ **Traílla:** cuerda o correa con que se lleva al perro atado a las cacerías para soltarlo a su tiempo (Resolución 061, 2019).

- ❖ Vermifugación: acción de aplicación de un vermífugo, definido como aquel que tiene la virtud de matar las lombrices intestinales (Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua).
- ❖ Zoonosis: “enfermedad o infección que se da en los animales y que es transmisible a las personas en condiciones naturales” (Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua).

4.2. Marco regulatorio

La tenencia responsable de animales de compañía se enmarca en la Declaración Universal para el Bienestar Animal proclamada en 2000 por la Sociedad Mundial para la Protección Animal. Esta Declaración busca

“[...] asegurar la efectividad continuada y el desarrollo de lineamientos para el bienestar animal como un criterio común de ejecución para que todas las naciones y sus pobladores promuevan el respeto por los animales y se comprometan a garantizar sus derechos y deberes, haciendo uso de todos los medios disponibles con el propósito de incentivar y facultar a los gobiernos para el despliegue de legislaciones e iniciativas nacionales de protección animal. Además, busca crear conciencia acerca de la capacidad de sentir y percibir de los animales, que lleve a un mayor respeto, a su entendimiento y a su bienestar.”
(Ministerio de Salud, 2017, pág. 8)

La tenencia responsable de animales de compañía no tiene que ver solamente con satisfacer sus necesidades básicas, sino también con ser responsable de todos sus actos, es decir, cumplir con las condiciones, compromisos y obligaciones que asume su tenedor, tutor o guía para asegurar el bienestar del animal y de las personas.

La inclusión de los animales como sujetos de protección se encuentra en la Constitución Política de Colombia de 1991, donde se adoptó como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la Nación, entre las que se encuentran de manera indistinta los animales (Art. 8), así como el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art, 95, numeral 8).

Con la expedición de la Ley 84 de 1989 se estableció un mecanismo jurídico por medio del cual se otorga a los animales especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre y que tiene por objeto prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento, promover la salud y el bienestar asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia, erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad, desarrollar programas educativos que promuevan el respeto y el cuidado de los animales y desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.

De acuerdo con dicha ley les corresponde a los alcaldes o inspectores de policía conocer en primera instancia de las contravenciones (Ley 84, 1989, art. 46). En virtud de la Ley 99 de 1993 la Policía Nacional presta apoyo a las autoridades ambientales para el desarrollo de las funciones de control al tráfico ilegal de especies silvestres y la sensibilización de la población sobre prácticas ambientales seguras, entre otras. (Ley 99, 1993, art. 101 y 102).

Así mismo, mediante la Ley 1774 de 2016, el Estado colombiano establece que los animales vertebrados como seres sintientes no son cosas, deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos. En ese orden de ideas se tipifican conductas punibles relacionadas con el maltrato animal y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

En cuanto a las responsabilidades de la comunidad en general, en dicha ley se establecen los cinco derechos, libertades o necesidades que deben ser garantizados a los animales (Ley 1774, 2016, art. 3):

- ❖ Que no sufran de hambre ni sed
- ❖ Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor
- ❖ Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido
- ❖ Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni de estrés
- ❖ Que puedan manifestar su comportamiento natural

Con el Código de Policía y Convivencia, expedido mediante la Ley 1801 de 2016, se han complementado las normas para una mejor atención de los animales. Allí se prohíbe y se establecen multas a los comportamientos que afectan a los animales como promover, participar y patrocinar actividades de apuestas que involucren animales, la venta de animales domésticos en vía pública, el tránsito de semovientes deambulando sin control en el espacio público y el uso de animales cautivos como blanco de tiro (Ley 1801, 2016, art. 16). Adicionalmente, la Ley 2054 de 2020, que modificó la Ley 1801 de 2016, dispuso, entre otros asuntos, que, en todos los distritos o municipios, de acuerdo con las capacidades financieras de las entidades territoriales, se deberá contar con un lugar seguro, un centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, un hogar de paso público, o algún otro a donde llevar a los animales domésticos. En el caso de no disponer de dicho sitio se podrán utilizar los refugios o instalaciones de fundaciones privadas que reciban animales domésticos.

Así mismo dispuso que se reemplaza en toda la legislación y normatividad nacional la expresión "perro potencialmente peligroso" o "razas potencialmente peligrosas" por "canino de manejo especial" o "razas de manejo especial" (Ley 2054, 2020, art. 7). De la misma forma, la Ley 2197 de 2022, adicionó y modificó el título V, de la

Ley 1801 de 2016, en lo referente a las conductas que ponen en peligro la vida y la integridad, así como las potestades sancionatorias.

En el año 2022 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aprobó la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal cuyo objetivo es “*establecer lineamientos en materia de protección y bienestar de animales silvestres, domésticos y de investigación, experimentación y educación; con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia contra los animales.*” (Ministerio de Ambiente, 2022, pág. 60) La Política reconoce que uno de los grupos de animales que demanda mayor atención inmediata es el de animales de compañía, pues tienen una mayor vulnerabilidad debido a su cercanía con el hombre y por tanto un mayor riesgo de maltrato y abandono. Por lo tanto, plantea gestionar y actualizar el marco normativo, así como los procedimientos sancionatorios y poder equipararlos con los de los grupos de animales que tienen mayor protección, como los animales de producción (Ministerio de Ambiente, 2022, pág. 63). La política procura también impulsar a través de diversas acciones la cultura ciudadana alrededor del bienestar, la vida y la protección animal.

5. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS TENEDORES, TUTORES O GUÍAS DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA Y OTRAS CONSIDERACIONES

A continuación, se establecen las orientaciones relacionadas con el ingreso y la permanencia de los animales de compañía, las condiciones sanitarias que estos deben cumplir y aquellas relacionadas con la actuación de los empleados, los miembros de la comunidad institucional y demás personas en las instalaciones de la Institución.

5.1 Condiciones para el ingreso de animales de compañía

- ❖ El ingreso de animales de compañía sólo está permitido a los miembros de la comunidad institucional que realicen el registro de ingreso. Estos, en su calidad de tenedores, tutores o guías, son responsables del cuidado de la salud del animal y se comprometen a permanecer todo el tiempo con el animal de compañía.
- ❖ Al realizar el registro los tenedores, tutores o guías declaran conocer estas orientaciones y se comprometen a cumplir las condiciones de ingreso y permanencia. Los tenedores, tutores o guías deberán ser capacitados en el diligenciamiento del registro de ingreso.
- ❖ Para el registro de ingreso se deben aportar el plan sanitario vigente (desparasitaciones y vacunaciones para caninos y felinos) de acuerdo con la edad del animal, el registro como canino de manejo especial y, de ser el caso, la póliza de responsabilidad civil vigente (Ley 1801, 2016, art. 128) y el certificado de adiestramiento cuando se trate de un animal de asistencia.
- ❖ Solo se permite en cada ocasión el ingreso de un animal de compañía por tenedor, tutor o guía.
- ❖ Solo se permite el ingreso de los siguientes animales de compañía:
 - Animales de servicio de acuerdo con la definición anterior en este documento.
 - Animales que padezcan condiciones médicas crónicas de origen no infeccioso certificadas por un médico veterinario que requieren acompañamiento permanente del tutor, tenedor o guía.
 - Animales de apoyo emocional para el tenedor, tutor o guía; en este caso se debe presentar un certificado emitido por el médico, psiquiatra o psicólogo de la Empresa Prestadora de Servicios de Salud - EPS, o la que haga sus veces, a la que está afiliado el tenedor, tutor o guía donde

se evidencie la necesidad que tiene la persona de estar con el canino o felino.

- Animales requeridos para prácticas previstas en las asignaturas relacionadas de los programas académicos en ciencias de la salud animal.
- ❖ Se prohíbe el ingreso de animales no convencionales, teniendo en cuenta que no se pueden garantizar las condiciones sanitarias de vermifugación ni vacunación, ni contar con certificados médicos que aseguren que son libres de zoonosis.
- ❖ La Institución se reservará, por razones de fuerza mayor, de seguridad o por la celebración de eventos especiales, el derecho a permitir el ingreso o la permanencia de los animales de compañía en fechas específicas.
- ❖ Se restringe el ingreso y permanencia de animales de compañía a las bibliotecas, los auditorios, las cafeterías, las áreas de preparación de alimentos, las áreas de atención de pacientes como consultorios, enfermerías o clínicas odontológicas, las salas de cómputo, los laboratorios y en los pasillos o salones con piso en tapete. No obstante, se permite el ingreso de animales de compañía de personas con discapacidad visual, auditiva o motora. Se excluyen de esta prohibición los laboratorios especializados y destinados a las prácticas académicas de los programas académicos en ciencias de la salud animal.
- ❖ No se permitirá el ingreso de ejemplares caninos y felinos de menos de seis meses de edad, animales con esquema de vacunación y desparasitación incompleto o de hembras en celo o gestantes.

5.2 Condiciones sanitarias de los animales de compañía

- ❖ El tenedor, tutor o guía debe portar el carné de vacunas mientras se encuentre con el animal de compañía en la Institución.
- ❖ Las vacunas obligatorias para los caninos son parvovirus, moquillo, leptospira, hepatitis infecciosa, coronavirus canino, tos de las perreras y rabia. En el caso

de felinos se requieren las vacunas de panleucopenia, calicivirus, rinotraqueitis y rabia.

- ❖ No se permitirá el ingreso de felinos positivos a una o más enfermedades infecciosas como panleucopenia, herpesvirus, calicivirus, peritonitis infecciosa felina (PIF), inmunodeficiencia viral felina (VIF) y leucemia viral felina (ViLeF).

5.3 Condiciones para la permanencia de los animales de compañía

- ❖ El tenedor, tutor o guía debe cuidar que el comportamiento del animal de compañía sea el adecuado durante su permanencia en las instalaciones de la Institución.
- ❖ Para contribuir a la seguridad de las personas los perros deberán ir sujetos por medio de collar y trailla y, en el caso de las razas de manejo especial, deberán tener en todo momento el bozal y el lazo amarillo atado al collar que lo identifica como perteneciente al proyecto perro amarillo.
- ❖ Los felinos deben mantenerse todo el tiempo en un guacal
- ❖ El animal de compañía debe estar debidamente identificado ya sea mediante placas, collares o pecheras con la siguiente información: nombre del animal de compañía, nombre del tenedor, tutor o guía y número telefónico de contacto.
- ❖ El tenedor, tutor o guía debe garantizar que el animal realice sus necesidades en los exteriores de la Institución, recoger los excrementos en bolsas biodegradables y depositarlos en los contenedores de basura correspondientes. Se recomienda que los caninos realicen excreción fecal y de orina antes de ingresar a las instalaciones de la Institución.
- ❖ El tenedor, tutor o guía debe estar pendiente del animal de compañía en todo momento y no dejarlo amarrado o solo en ningún espacio de la Institución.
- ❖ El tenedor, tutor o guía debe evitar que el animal de compañía ocasione accidentes a una persona o a otro animal y será responsable de las lesiones o daños eventualmente ocasionados por el animal a personas o bienes.

- ❖ El tenedor, tutor o guía se encargará de la limpieza de pelos, vómito, materia fecal, orina u otro tipo de secreciones que el animal de compañía realice en las instalaciones de la Institución. Si requiere usar implementos de aseo de la Institución es su responsabilidad dejarlos limpios y organizados en el área correspondiente.
- ❖ Es responsabilidad del tenedor, tutor o guía traer el alimento y la hidratación que requiera el animal de compañía durante la permanencia en las instalaciones de la Institución.
- ❖ No se permitirá que los animales se suban a muebles como mesas, sillones, sillas, lavamanos, sanitarios, mesones u otras superficies. En caso en que esto ocurra será responsabilidad del tenedor, tutor o guía realizar la limpieza correspondiente.
- ❖ En caso de incumplir estas condiciones se solicitará una versión de descargos que una vez evaluada, y de confirmarse el incumplimiento se elaborará un acta de compromiso. En caso de reincidencia no se permitirá en adelante el ingreso del animal de compañía. Las anteriores decisiones serán revisadas por el superior inmediato del responsable en cada sede o CAT.

5.4 Acerca de la actuación de los docentes, empleados administrativos y empleados de los contratistas

- ❖ Los empleados administrativos de logística y control y los del contratista de servicios de seguridad permitirán solamente el acceso de animales de compañía que sean registrados en la Dirección de Bienestar Institucional, en la Coordinación de Bienestar de la sede o la que haga sus veces en los CAT o en otras instalaciones de la Institución. Se registrará además su ingreso en la planilla correspondiente.

- ❖ Les corresponde a la Dirección de Bienestar Institucional o a la Coordinación de Bienestar de la sede verificar los documentos de identificación del animal de compañía y su esquema de vacunación. Así mismo, les corresponde a estas dependencias mantener el registro de los animales de compañía, así como de los accidentes que se presenten con ellos.
- ❖ Ningún empleado de la Institución o de los contratistas se hará cargo del cuidado de ningún animal bajo ninguna circunstancia.
- ❖ Cualquier accidente con algún animal de compañía deberá notificarse a la Dirección de Bienestar Institucional, a la Coordinación de Bienestar de la sede o a la dependencia que haga sus veces en los CAT o en otras instalaciones de la Institución.
- ❖ No está dentro de las funciones de los empleados de servicios generales de la Institución o de sus contratistas realizar la limpieza de las áreas y superficies donde los animales hagan sus necesidades fisiológicas. Esa labor le corresponde al tenedor, tutor o guía del animal de compañía.
- ❖ El tenedor, tutor o guía del animal de compañía debe realizar permanentemente el lavado de manos.
- ❖ Quien observe algún incumplimiento de lo aquí contemplado lo debe notificar a la Dirección de Gestión Administrativa, a la Coordinación Administrativa de sede o la Coordinación Regional en los CAT, a la Coordinación de Bienestar de la sede o la dependencia que haga sus veces en otras instalaciones de la Institución.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Colombia. Corte Constitucional. T-236-2024. Magistrado ponente Juan Carlos Cortés González.

Colombia. Ley 84 de 1989. Estatuto Nacional de Protección de los Animales.

Colombia. Ley 99 de 1993. Por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos.

Colombia. Ley 1774 de 2016. “Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones.”

Colombia. Ley 1801 de 2016. Código Nacional de Policía y Convivencia.

Colombia. Ley 2054 de 2020. Por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016.

Colombia. Ley 2197 de 2022, que modifica y adiciona el título V de la Ley 1801 de 2016.

Colombia. Ministerio de Salud. Dirección de Promoción y Prevención. Subdirección de Salud Ambiental. Lineamientos para la Política de Tenencia Responsable de Animales de Compañía y de Producción. 2017.

Colombia. Ministerio de Ambiente. Política Nacional de Protección y Bienestar Animal.2022.

Colombia. Proyecto de ley Política Nacional de Protección y Bienestar Animal 2022-2030 recuperado de <https://www.minambiente.gov.co/direccion-de-bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistemicos/politica-de-bienestar-animal/>

Gestión integral de los Elementos de Protección Personal (EPP) 2021. Ministerio de salud y protección social recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/elementos-proteccion-covid19.pdf>

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal. Resolución 061 de 2019 por la cual se adopta el “protocolo de paseadores caninos”.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) Resolución 100164 del 7 de julio de 2021

Organización Mundial de la Salud - OMS, 1948. Official Records of the World Health Organization, Nº 2, p. 100 tomado de <https://www.who.int/es>

Fin del documento

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN-Nit: 860.503.634-9
Personería Jurídica N° 12387 de Agosto 18 de 1981 Ministerio de Educación
Sede Norte: Carrera 18 No. 80-06 PBX: (1) 530-1001
Sede Calle 60: Calle 61A No. 14-28

www.sanmartin.edu.co